VENDEDOR AMBULANTE

VENTA AMBULANTE

Un vendedor ambulante es una persona que vende alimentos o mercancías desde un carretilla de mano, un puesto, una mesa de exhibición, un carrito de pedales, un carrito para jalar, una vitrina, un estante u otro medio de transporte no motorizado, o simplemente cargando la mercadería en el propio cuerpo, en una acera pública u otra vía peatonal.

Para garantizar una transición sin dificultades hacia unas operaciones completas y en cumplimiento de la normativa, la Ciudad de Santa Mónica ha creado este Paquete para vendedores ambulantes.

CÓMO SE EMPIEZA

La información a continuación proporciona una descripción general de los procesos y las agencias con las que es posible que deba comunicarse antes de comenzar.

1. Elija un nombre comercial. Si va a usar un nombre que no sea su nombre de pila, la denominación de su LLC o Corporación, debe ser tramitada como un Nombre Comercial Ficticio ante la Secretaría del Condado de Los Ángeles.
2. Solo para los vendedores de comida: Comuníquese con el Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles – Salud Ambiental; para solicitar su Permiso de Salud Pública.
3. Comuníquese con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para solicitar su Permiso de Vendedor.
4. Comuníquese con la Oficina de Licencias Comerciales de la Ciudad de Santa Mónica para solicitar una Licencia Comercial en Santa Mónica.

LEY DEL SENADO 946

El 17 de septiembre de 2018, el Gobernador Jerry Brown promulgó la Ley del Senado (SB) 946. Esta norma regula las prácticas de venta ambulante.

INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS IMPORTANTES

Condado de Los Ángeles

Secretaría del Condado de los Ángeles
11701 S. La Cienega Blvd. 6th Floor
lavote.net
(800) 201-8999

Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles - Salud Ambiental
5050 Commerce Drive
Baldwin Park, CA 91706
publichealth.lacounty.gov
(888) 700-9995

Estado de California

Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California
5901 Green Valley Circle, Ste. 200
Culver City, CA 90230
cdtfa.ca.gov
(310) 342-1000

Ciudad de Santa Mónica

Oficina de Licencias Comerciales
1685 Main Street
Santa Monica, CA 90401
smgov.net/businesslicense
(310) 458-8745

esta página se dejó en blanco intencionalmente

City of Santa Monica
Alcaldía de Santa Mónica
División de Recaudación
PO Box 2200
Santa Monica, CA 90407-2200

T: 310-458-8745 • F: 310-451-3283
E: business.license@santamonica.gov
W: santamonica.gov/businesslicense

LICENCIA COMERCIAL
SOLICITUD PARA VENDEDOR AMBULANTE

SOLO PARA USO OFICIAL

BL #:

Fees Paid: $_____

Paid By:

☐ Ca. ☐ Ck #_____ ☐ AMEX
☐ Visa ☐ Disc. ☐ MC ☐ Web

Date Paid: _____

Processed by: _____

Período de la licencia comercial de Santa Mónica: Del 1 de julio al 30 de junio

No existe el prorrateo para una licencia comercial emi da después del inicio del período de otorgación de licencias.
La licencia comercial ordinaria expirará el próximo 30 de junio después de haber sido emitida. (SMMC 6.04.120 y 6.04.110)

Llene esta solicitud si su ac vidad comercial consiste en la venta ambulante dentro de la ciudad de Santa Mónica.

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD COMERCIAL (ES OBLIGATORIO LLENAR TODO)

1 Funciona bajo un nombre comercial de (*si corresponde*):

2 Nombre legal de la empresa:

3 Dirección física de la empresa: _____
Número Calle Nº de la Unidad/Oficina Ciudad Estado Código Postal

4 Dirección postal de la empresa: _____
☐ Igual que la dirección física
Número Calle Nº de la Unidad/Oficina Ciudad Estado Código Postal

5 Teléfono de la empresa: | Teléfono alternativo: ☐ Fax ☐ Celular ☐ Otro

6 ¿Fecha en la que la empresa empezó o empezará a funcionar en Santa Mónica? **Mes** **Día** **Año** | ¿Es una entidad sin fines de lucro o exenta? ☐ Sí ☐ No
Si es así, proporcione la documentación de respaldo con su solicitud.

7 Correo electrónico: | Nº de identificación empresarial de CA:

8 Tipo de empresa: ☐ Un solo propietario ☐ Sociedad ☐ Trust ☐ LLC (SRL) ☐ Corporación

9 Describa en detalle los productos que venderá en la ciudad de Santa Monica:

10 Indique cada uno de los lugares donde planea vender en la ciudad de Santa Mónica:

11 Número de reventa (si corresponde): | FEIN, SEIN, ITIN o identificación municipal:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO/REPRESENTANTE (ES OBLIGATORIO LLENAR TODO)

12 Nombre: | Apellido: | Teléfono:

Título: ☐ Un Solo Propietario ☐ Sociedad ☐ Presidente ☐ Miembro la gerencia ☐ Director/Fideicomisario ☐ Otro:_____

Dirección del domicilio: _____
Número Calle Nº de la Unidad/Oficina Ciudad Estado Código Postal

Correo electrónico: | Fecha de nacimiento: | Licencia de conducir o identificación emitida por el gobierno:

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROPIETARIO/REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)

13 Nombre: | Apellido: | Teléfono:

Título: ☐ Un Solo Propietario ☐ Sociedad ☐ Presidente ☐ Miembro la gerencia ☐ Director/Fideicomisario ☐ Otro:_____

Dirección del domicilio: _____
Número Calle Nº de la Unidad/Oficina Ciudad Estado Código Postal

Correo electrónico: | Fecha de nacimiento: | Licencia de conducir o identificación emitida por el gobierno:

Llene la siguiente página

SOLICITUD DE LICENCIA COMERCIAL DE SANTA MÓNICA-VENDEDOR AMBULANTE

INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE LAS VENTAS

14	¿Sus operaciones de venta serán estacionarias o ambulantes? ☐ Estacionaria ☐ Ambulante
	***Aviso:** Si está vendiendo desde un vehículo motorizado, llene la solicitud para "Proveedor móvil", que se puede encontrar en: santamonica.gov/process-explainers/how-to-get-a-vehicle-vending-permit*
15	Marque una de las formas no mostorizadas en las que opera la actividad. Los transportes motorizados no están permitidos: ☐ Carrito para empujar no motorizado ☐ Estantante no motorizado ☐ Vagón no motorizado ☐ No motorizado Otro (*especifique*): ☐ Carrito con pedales no motorizado ☐ Carrito para jalar no motorizado ☐ Caseta/Puesto
	****Nota**: Cada configuración operativa requiere un formulario complementario por separado para renovar la licencia comercial.*
16	Marque la opción que mejor describa su configuración operativa: ☐ Área de menos de 25 pies cuadrados. no más de 4 pies de ancho en su eje más estrecho. ☐ menor o igual a 28 pies cuadrados. ☐ menor o igual a 32 pies cuadrados.
17	Proporcione una copia de los siguientes documentos que correspondan: ☐ Permiso de salud del Condado de Los Ángeles (solo vendedores de alimentos) ☐ Foto del equipo utilizado para las ventas

LISTA DE EMPLEADOS

Tenga en cuenta: los contratistas independientes que alquilan o arriendan carros de vendedores autorizados deben obtener una licencia comercial y un permiso de vendedor por separado.

☐ Marque aquí si no utiliza empleados en sus operaciones de venta de Santa Mónica. De lo contrario, complete la información a continuación: complete la información a continuación:

De acuerdo con la Sección 6.36.070 del Código Municipal de Santa Mónica, proporcione a continuación una lista de los empleados que autorizará para realizar sus operaciones de venta en Santa Mónica.

Primer nombre	Apellido	Fecha de nacimiento

DECLARACIÓN Y FIRMA (ES OBLIGATORIO LLENAR TODO)

Declaro, bajo pena de perjurio conforme a las leyes del Estado de California que la información incluida anteriormente es verdadera y correcta; y que la documentación de respaldo que se adjunta a esta solicitud es auténtica.

Nombre:	Título:
Firma:	Fecha:

TARIFAS QUE DEBEN PAGAR

DEVUELVA TODO EL PAQUETE DE SOLICITUD CON EL PAGO A LA DIRECCIÓN DE ARRIBA - GIRE EL CHEQUE A NOMBRE DE LA CIUDAD DE SANTA MONICA LA ACEPTACIÓN DEL PAGO NO CONSTITUYE LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA COMERCIAL. LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR NEGOCIOS NO SE CONCEDE HASTA QUE SE EXPIDA LA LICENCIA.

Cuota de $4.00 es requerida por el Estado de California:

El 11 de octubre de 2017, el gobernador Brown promulgó la ley Assembly Bill 1379, que obliga a las ciudades a cobrar una tarifa estatal de $4.00 a cualquier solicitud o renovación de licencia comercial, a partir del 1 de enero de 2018. Esta tasa proporcionará una fuente de financiación para aumentar la educación sobre el acceso para discapacitados y el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad relacionados con la construcción para facilitar el cumplimiento de las leyes federales y estatales sobre la discapacidad.
Si tiene preguntas sobre esta tasa, visite el sitio web de la División del Arquitecto del Estado (el enlace es externo).

TARIFA DE LA LICENCIA		**SOLO PARA USO OFICIAL**
Advertencia: Los pagos por tarifas no son reembolsables		
Impuesto de licencia comercial	$ 50.00	$
Tasa estatal obligatoria	$ 4.00	$
Permiso de vendedor	$ 78.38	$
Penalidad por retraso	$	$
Tasa de tramitación	$ 40.00	$
Tarifa adicional	$	$
Pago total	$	$
Monto pagado	$	$
Total a pagar	$	$

¡Gracias por realizar su actividad comercial en la ciudad de Santa Mónica!

CITY OF SANTA MONICA

NOTICE TO APPLICANTS FOR BUSINESS LICENSES AND COMMERCIAL BUILDING PERMITS

DISABILITY ACCESS REQUIREMENTS AND RESOURCES

Under federal and state law, compliance with disability access laws is a serious and significant responsibility that applies to all California building owners and tenants with buildings open to the public. You may obtain information about your legal obligations and how to comply with disability access laws at the following agencies:

DEPARTMENT OF GENERALSERVICES, Division of the State Architect, CASp Program

www.dgs.ca.gov/dsa

www.dgs.ca.gov/casp

DEPARTMENT OF REHABILITATION Disability Access Services

www.dor.ca.gov

www.rehab.cahwnet.gov/disabilityaccessinfo

DEPARTMENT OF GENERALSERVICES, California Commission on Disability Access

www.ccda.ca.gov

www.ccda.ca.gov/resources-menu/

CERTIFIED ACCESS SPECIALIST INSPECTION SERVICES

Compliance with state and federal construction-related accessibility standards ensures that public places are accessible and available to individuals with disabilities. Whether your business is moving into a newly constructed facility or you are planning an alteration to your current facility, by engaging the services of a Certified Access Specialist (CASp) early in this process you will benefit from the advantages of compliance and under the Construction-Related Accessibility Standards Compliance Act (CRASCA, Civil Code 55.51-55.545), also benefit from legal protections.

Although your new facility may have already been permitted and approved by the building department, it is important to obtain CASp inspection services after your move-in because unintended access barriers and violations can be created, for example, placing your furniture and equipment in areas required to be maintained clear of obstructions. For planned alterations, a CASp can provide plan review of your improvement plans and an access compliance evaluation of the public accommodation areas of your facility that may not be part of the alteration.

A CASp is a professional who has been certified by the State of California to have specialized knowledge regarding the applicability of accessibility standards. CASp inspection reports prepared according to CRASCA entitle business and facility owners to specific legal benefits, in the event that a construction-related accessibility claim is filed against them.

To find a CASp, visit *www.apps2.dgs.ca.gov/DSA/casp/casp_certified_list.aspx*.

<CONTINUED ON REVERSE>

GOVERNMENT TAX CREDITS, TAX DEDUCTIONS AND FINANCING

State and federal programs below are available to assist businesses with access compliance and access expenditures:

Disabled Access Credit for Eligible Small Businesses

FEDERAL TAX CREDIT—Internal Revenue Code Section 44 provides a federal tax credit for small businesses that incur expenditures for the purpose of providing access to persons with disabilities. For more information, refer to Internal Revenue Service (IRS) Form 8826: Disabled Access Credit at *www.irs.gov*.

STATE TAX CREDIT—Revenue and Taxation Code Sections 17053.42 and 23642 provide a state tax credit similar to the federal Disabled Access Credit, with exceptions. For more information, refer to Franchise Tax Board (FTB) Form 3548: Disabled Access Credit for Eligible Small Businesses at *www.ftb.ca.gov*.

Architectural and Transportation Barrier Removal Deduction

FEDERAL TAX DEDUCTION—Internal Revenue Code Section 190 allows businesses of all sizes to claim an annual deduction for qualified expenses incurred to remove physical, structural and transportation barriers for persons with disabilities. For more information, refer to IRS Publication 535: Business Expenses at *www.irs.gov*.

California Capital Access Financing Program

STATE FINANCE OPTION—The California Capital Access Program (CalCAP) Americans with Disabilities Act (CalCAP/ADA) financing program assists small businesses with financing the costs to alter or retrofit existing small business facilities to comply with the requirements of the federal ADA. Learn more at *www.treasurer.ca.gov/cpcfa/calcap/*.

FEDERAL AND STATE LEGAL REQUIREMENTS ON ACCESSIBILITY FOR INDIVIDUALS WITH DISABILITIES

AMERICANS WITH DISABILITIES ACT OF 1990 (ADA) —The ADA is a federal civil rights law that prohibits discrimination against individuals with disabilities and requires all public accommodations and commercial facilities to be accessible to individuals with disabilities. Learn more at *www.ada.gov*.

CALIFORNIA BUILDING CODE (CBC)—The CBC contains the construction-related accessibility provisions that are the standards for compliant construction. A facility's compliance is based on the version of the CBC in place at the time of construction or alteration. Learn more at *www.bsc.ca.gov*.

- Al concluir la Evaluación del vehículo / carro:

Carros que no cumplen los requisitos:

- Puede ser referido a una revisión de planos (Plan Check). El Plan Check es responsable de revisar y aprobar los planos presentados para instalaciones móviles de alimentos nuevos o remodelados
- Si no se requiere la verificación de planos, se le indicará al vendedor que realice las correcciones necesarias y regrese para una nueva inspección.

Carros que cumplen con los requisitos:

- El permiso se procesara y usted recibirá una factura con su tarifa.
- Después del pago, las calcomanías de certificación (letreros) se colocarán en su instalación móvil de alimentos.

¿Cuáles son las tarifas para los permisos de instalación de alimentos móviles? ¿Qué necesito además de obtener un permiso de salud pública?

	Carro	Camión o carro de remolque
Pre-Empaquetado	$393	$692
Desempaquetado	$772	$905

OTROS PERMISOS NECESARIOS

Además de obtener un permiso de salud pública, también deberá obtener una licencia comercial de la ciudad donde venderá alimentos.

1) Si vende comida en la ciudad de Los Ángeles, puede solicitar una licencia de negocio en: http://www.finance.lacity.org/forms El formulario se llama Aplicación para el Certificado de Registro de Impuestos de Negocios 2018.

   - Si está vendiendo comida en una ciudad que no sea Los Ángeles, comuníquese con la ciudad específica donde está vendiendo comida.

2) Además, deberá verificar las restricciones de la ciudad en la que está vendiendo los alimentos para asegurarse de que pueda venderlos en el espacio que desee.

¿Necesito algún entrenamiento especial o certificación para operar una instalación móvil de alimentos?

Si vendes alimentos envasados y perecederos. (alimentos que necesitan mantenerse calientes o fríos), necesitarás entrenamiento. Los 2 tipos de capacitación son: el Certificado de Manipulador de Alimentos (CFH) y el Certificado de Administrador de Protección de Alimentos (CFM). Para obtener más información sobre las diferencias entre los 2 entrenamientos y dónde tomarlos, visite: http:// publichealth.lacounty.gov/eh/ docs/ CFH_FAQ_Final.pdf

Para obtener información adicional sobre instalaciones móviles de alimentos, comuníquese con el Programa de inspección de vehículos al (626) 430-5500.

COMIDA MOVIL
PERMISOS DE INSTALACIONES

ESTA HOJA DE DATOS ES PARA VENDEDORES QUE QUIEREN VENDER ALIMENTOS EN LA CALLE EN UN CARRO, CAMIÓN, O REMOLQUE.

Cualquier persona mayor de 18 años puede obtener un permiso de instalación móvil de alimentos. Usted no Tiene que ser residente o ciudadano de los Estados Unidos para obtener un permiso de salud pública. Departamento de Salud Pública de Los Ángeles (Salud pública) NO hará preguntas sobre su estado de residencia

Condado de Los Angeles Salud Pública

¿Qué es una instalación móvil de alimentos?

Una instalación móvil de alimentos es un carrito, camión o carro remolque que la gente usa para vender alimentos y bebidas. Los carritos son más pequeños y generalmente venden algunos alimentos. Los camiones y los carros remolques son más grandes y generalmente ofrecen un menú complejo.

Los alimentos se pueden vender pre-empaquetados o desempaquetados. Los alimentos pre-empaquetados han sido envueltos por una empresa de fabricación. La comida sin envasar es hecha por las personas que venden la comida. A continuación se muestran algunos ejemplos de alimentos pre-envasados y sin envasar vendidos de diferentes vehículos;

PRE-ENVASADO

CARRO	CAMIÓN O TRAILER
Barras de helado, paletas de helado, chicle, dulces, botellas de agua, refrescos en lata	Barras de helado, paletas de helado, chicle, dulces, botellas de agua, refrescos en lata

DESEMPAQUETADO

CARRO	CAMIÓN O TRAILER
Fruta picada, perros calientes, tamales, churros, mazorcas de maíz, batidos, café, raspados.	Comida servida en platos, hamburguesas, papas fritas, tacos, burritos, pupusas, gorditas.

¿Qué necesito para operar una instalación móvil de alimentos?

Debe tener un permiso de salud pública para operar una instalación móvil de alimentos. Puede solicitar un Permiso de salud comunicándose con el Departamento de Salud Pública, Programa de Inspección de Vehículos al: (626) 430-5500

¿Cuáles son los beneficios de un permiso de salud pública?

- Tener este permiso informa a los clientes que sus alimentos / bebidas han sido evaluados por el Departamento de Salud Pública.
- Las personas que desean comer en establecimientos que tienen un permiso de salud pública estarán más inclinadas a comprarle alimentos / bebidas de usted.

¿Cuáles son los pasos para obtener un permiso de salud pública?

- Para ser guiado a través del proceso de permisos, comuníquese con el Programa de Inspección de Vehículos al:(626) 430-5500
- Antes de recibir su Permiso de Salud Pública, su vehículo / carrito debe ser evaluado para garantizar que cumple con los requisitos de las instalaciones de alimentos móviles que se aplican, de acuerdo con el Código de Alimentos de California.

PERMISOS

- Deberá proporcionar los siguientes documentos cuando solicite el permiso:

A) Identificación con foto válida

B) Si se presenta como una Sociedad de Responsabilidad Limitada (LLC) o una corporación, proporcione Artículos de Organización o Artículos de Incorporación

C) Matriculación del vehículo(si es aplicable)

D) Contrato de Comisario

E) Solicitud de permiso de instalación móvil de alimentos completa (Puede obtener la solicitud de permiso antes de su cita, en la página web): http://publichealth. lacounty.gov/eh/SSE/Vehicle_ Inspection/vip.htm

City of Santa Monica

Programa de venta ambulante
Regulaciones administrativas

Última revisión: julio de 2024

Contenido

1. Introducción 4
1.1 Antecedentes 4
1.2 Intención del programa 4
1.3 Objetivos del programa 4
2. Definiciones 4
3. Requisitos de solicitud y licencia 7
3.1 Requisitos de solicitud 7
3.2 Roles y responsabilidades de los departamentos de la Ciudad 8
4. Requisitos de diseño y dimensiones 8
4.1 Medidas 8
4.2 Requisitos de diseño y dimensiones 10
5. Requisitos operativos 11
6. Políticas de buenos vecinos 13
6.1 Todos los vendedores ambulantes deberán: 13
6.2 Los vendedores ambulantes no deberán: 14
7. Contenedores de desechos y ambiente limpio 14
8. Restricciones 15
8.1 Restricciones generales de ubicación 15
8.2 Restricciones específicas de ubicación 15
8.3 Reglamento especial para los parques y la playa 16
8.4 Reglamento especial para el Muelle de Santa Mónica 17
8.5 Reglamento especial para el paseo y centro comercial de tránsito de Third Street 17
8.6 Artículos prohibidos 18
9. Licencia comercial / permisos para vendedores 18
9.1 Permisos y renovación 18
9.2 Suspensión, revocación o denegación del permiso para vendedores / licencia comercial 18
9.3 Cese de operaciones de un vendedor ambulante 19
9.4 Entrega de licencias y permisos 19
9.5 Frecuencia de inspección 19
10. Incautación 20
10.1 Aplicación 20
10.2 Los materiales desatendidos se consideran abandonados 20
10.3 Otros materiales abandonados 20
10.4 Retención de materiales incautados por la Ciudad. 21
10.5 Reclamar los materiales incautados 21
10.6 Apelaciones relacionadas con una incautación 21

10.7 Artículos confiscados a favor de la Ciudad 21

1. Introducción

1.1 Antecedentes

El 17 de septiembre de 2018, el entonces gobernador Jerry Brown firmó el Proyecto de ley del Senado (SB) 946, que despenalizó la venta ambulante en todo el estado de California. SB 946 se codificó en la sección 51036 y siguientes del Código de gobierno. La intención declarada de la legislación es crear oportunidades de desarrollo económico y empresarial para las comunidades inmigrantes y de bajos ingresos; aumentar el acceso a los bienes deseados, como alimentos y mercancías culturalmente significativas; contribuir a un espacio público seguro y dinámico; y promover la seguridad y el bienestar del público al alentar a las autoridades locales a apoyar y regular adecuadamente la venta ambulante.

1.2 Intención del programa

La Ordenanza de venta ambulante No. 2607 (Ordenanza) de la Ciudad de Santa Mónica (Ciudad) establece restricciones razonables de tiempo, lugar y forma para la venta ambulante. El propósito de estas Regulaciones administrativas (las "Regulaciones") es brindar detalles y orientación adicionales en la administración del Programa de permisos para la venta ambulante de la Ciudad y ayudar al personal con la emisión y ejecución de los permisos de venta ambulante. Estas regulaciones están disponibles para el público; son de naturaleza administrativa; y pueden cambiar a discreción de la Ciudad.

1.3 Objetivos del programa

a. Ser consistente con los requisitos de las leyes estatales (sección 51036 y siguientes del Código de Gobierno) y locales (capítulo 6.36 del Código municipal de Santa Mónica).
b. Priorizar la salud pública y la seguridad.
c. Proteger el carácter escénico y natural de los parques de nuestra ciudad.
d. Ampliar las oportunidades económicas para quienes aspiran a vender legalmente en la ciudad.
e. Garantizar el uso y disfrute de los recursos naturales y de las oportunidades de recreación por parte del público.
f. Ser de cumplimiento significativo.

2. Definiciones

Las definiciones de ciertos términos relacionados con la venta ambulante se pueden encontrar en la Sección 6.36.020 del Código municipal de Santa Mónica (SMMC, sigla en inglés). A continuación, se encuentran las definiciones de términos adicionales que complementan las definiciones en la Sección 6.36.020 del SMMC:

a. "Citación administrativa" significa cualquier formulario escrito producido por un oficial de cumplimiento para documentar formalmente las violaciones del SMMC o de las regulaciones de venta ambulante.
b. "Distintivo" significa la insignia de identificación para los vendedores ambulantes que no tienen carritos de venta y llevan su mercancía consigo.

c. “Calcomanía” significa la insignia de identificación que se coloca en los equipos de venta ambulante después de que la Ciudad haya aprobado las operaciones de venta ambulante.

d. “Director” significa el director del Departamento de desarrollo comunitario o su designado.

e. “Oficial de cumplimiento” significa un oficial de policía de la ciudad, un oficial de cumplimiento del Código de la ciudad o un oficial de aplicación del Código, un inspector de edificios de la Ciudad, un inspector de edificios combinados de la Ciudad, un oficial de cumplimiento de estacionamientos de la Ciudad, un inspector de obras públicas de la Ciudad, un inspector de incendios de la ciudad, un oficial de sustentabilidad de la Ciudad y el inspector del medio ambiente, un inspector de licencias de la Ciudad, un oficial de control animal de la Ciudad, un oficial de servicios públicos de la Ciudad, un oficial líder de servicios públicos de la Ciudad, un oficial supervisor de servicios públicos de la Ciudad, un administrador de servicios públicos de la Ciudad, un oficial de servicios del muelle y puerto, un oficial líder de servicios del muelle y puerto, un supervisor de servicios del muelle y puerto de la Ciudad o cualquier otro agente o empleado autorizado de la Ciudad cuyo deber sea garantizar el cumplimiento del Código. *Consulte* la Sección 1.09.020 del SMMC.

f. “Alimentos” significa una sustancia comestible cruda, cocida o procesada, hielo, una bebida, un ingrediente utilizado o destinado a ser utilizado o vendido total o parcialmente para el consumo humano y goma de mascar.

g. “Preparación limitada de alimentos” significa preparación de alimentos que está restringida a uno o más de los siguientes:

    1) Calentar, freír, hornear, rostizar, hacer palomitas de maíz, raspar hielo, mezclar, cocinar al vapor o hervir salchichas o preparar alimentos no empacados previamente.

    2) Servir y dividir en porciones alimentos no potencialmente peligrosos o servir y dividir en porciones para servicio inmediato a un cliente alimentos cuya temperatura ha sido controlada hasta inmediatamente antes de dividirlos en porciones o servirlos.

    3) Conservar, dividir en porciones y servir cualquier alimento preparado para el servicio de alimentos satélite por una instalación permanente de preparación de alimentos en el sitio o empacados previamente por otra fuente aprobada.

    4) Conservar, dividir en porciones y servir cualquier alimento preparado por un establecimiento de catering.

    5) Rebanar y cortar alimentos o verduras no potencialmente peligrosos que se hayan lavado en una instalación aprobada o rebanar y cortar alimentos en una superficie de cocción caliente durante el proceso de cocinado.

    6) Cocinar y condimentar según lo pedido.

    7) Elaborar jugos o preparar bebidas que sean para el servicio inmediato, en respuesta a un pedido individual de un consumidor, que no contengan productos lácteos congelados.

    8) Conservar alimentos calientes o fríos que hayan sido preparados en una instalación permanente de preparación de alimentos aprobada.

    9) Recalentar comida que haya sido preparada previamente en una instalación

permanente de preparación de alimentos aprobada y que se haya mantenido a las temperaturas requeridas por este capítulo.

La “preparación limitada de alimentos” no incluye ninguna de las siguientes:

1) Rebanar y picar alimentos potencialmente peligrosos, que no sean verduras, a menos que sea sobre una superficie de cocción caliente.
2) Descongelación.
3) Enfriamiento de alimentos potencialmente peligrosos cocinados.
4) Moler ingredientes crudos o alimentos potencialmente peligrosos.
5) Lavar alimentos.
6) Cocinar alimentos potencialmente peligrosos para uso posterior.
7) Manipular, fabricar, congelar, procesar o empaquetar leche, productos lácteos o productos similares a productos lácteos sujetos a una licencia de conformidad con la División 15 (que comienza en la Sección 32501) del Código de alimentos y agricultura.

h. “Carrito motorizado” significa un carrito, puesto, exhibidor, vagón, vitrina, estante, dispositivo o medio de transporte que utilice un motor, gasolina o batería para ayudar a mover el equipo del vendedor. Los equipos motorizados de cualquier tipo no están permitidos en el Programa de venta ambulante.

i. “Alimentos no potencialmente peligrosos” significa alimentos que no requieren refrigeración para evitar el crecimiento bacteriano.

j. “Área abierta” significa cualquier área de tierra a la cual el público tiene acceso sin restricciones.

k. “Alimentos potencialmente peligrosos” significa alimentos que requieren un control del tiempo o la temperatura para limitar el crecimiento de microorganismos patógenos o la formación de toxinas.

l. “Alimentos empacados previamente” significa cualquier alimento procesado debidamente etiquetado, empacado previamente para evitar cualquier contacto humano directo con los alimentos al momento de su distribución desde el fabricante, una instalación de preparación de alimentos u otra fuente aprobada.

m. “Derecho de paso público” significa cualquier callejón público, vía verde, camino de transporte público, carretera, acera o calle que sea propiedad de la Ciudad, esté concedida por servidumbre, sea operada o esté controlada por esta.

n. “Equipo de venta ambulante” o “equipo” significa una carretilla, puesto, exhibidor, carrito de pedales, vagón, vitrina, estante, dispositivo, <u>hieleras, mesas, contenedores de almacenamiento, sombrillas</u> u otro equipo no motorizado utilizado por un vendedor ambulante.

o. "Actividades relacionadas con la venta ambulante” incluirá todas las actividades directamente relacionadas con la venta ambulante en las aceras u otras vías peatonales, incluida la venta, la oferta de venta, la exposición para venta, la solicitud de ofertas de compra o el trueque de alimentos, productos alimenticios, servicios, bienes o mercancía desde cualquier área pública, incluida cualquier área abierta al público en

una propiedad privada, así como también el montaje y desmontaje de operaciones de venta ambulante y cualquier tiempo de descanso en el que no se realicen ventas pero la operación de venta ambulante esté a la vista desde la propiedad pública. Viajar en un vehículo hacia y desde la Ciudad no se incluye en este término.

p. "Vendedor ambulante" tiene el mismo significado que se define en la Sección 6.36.020(e) del SMMC y, como se usa aquí, se refiere tanto a los vendedores ambulantes itinerantes como a los vendedores ambulantes estacionarios, tal como se definen esos términos en la Sección 6.36.020(d) y (g) del SMMC.

q. "El paseo de Third Street" significa la acera y la calzada sobre Third Street entre la línea sureste de Wilshire Boulevard y la línea noroeste de Arizona Avenue y entre la línea sureste de Arizona Avenue y la línea noroeste de Santa Mónica Boulevard y entre la línea sureste de Santa Mónica Boulevard y la línea noroeste de Broadway.

r. "Remolque" significa un vehículo diseñado para transportar personas o bienes en su propia estructura y para ser arrastrado por un vehículo de motor y construido de tal forma que ninguna parte de su peso descanse sobre ningún otro vehículo.

s. "Centro comercial de tránsito" significa las aceras sobre Santa Mónica Boulevard y Broadway desde el lado este de Ocean Avenue al lado oeste de Fifth Street.

3. Requisitos de solicitud y licencia

Un vendedor ambulante debe solicitar y obtener una licencia comercial y un permiso para vendedores de la Ciudad. Es responsabilidad del vendedor ambulante garantizar que se hayan obtenido todas las licencias y los permisos requeridos y que estos se mantengan vigentes, incluidos todos los requisitos de las agencias gubernamentales que tienen jurisdicción sobre cualquier aspecto de las actividades de venta ambulante.

3.1 Requisitos de solicitud

Como parte del proceso de solicitud, un vendedor ambulante debe proporcionar lo siguiente:

a. Una solicitud completa de vendedor ambulante.

b. Pago: los solicitantes deberán pagar todas las cuotas e impuestos aplicables según lo establecido en el Programa anual maestro de tarifas de la Ciudad. Las tarifas se ajustan anualmente según un factor del costo de vida y entran en vigor el 1 de julio de cada año.

c. Permiso de salud del Condado de Los Ángeles: este requisito es únicamente para los vendedores de alimentos. Por favor considere que este requisito no se aplica a vendedores que utilizan:

    1. Un puesto, vitrina, estante o exhibidor individual aprobado para la venta de menos de 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente y verduras enteras sin contar.

    2. Una carretilla, carrito de pedales, vagón u otro medio de transporte abierto no motorizado aprobado para la venta de menos de 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente.

d. Permiso de vendedor de California: se requiere un permiso de vendedor emitido por el

Departamento de la Administración de impuestos y cuotas para todos los vendedores ambulantes.

e. Imágenes de todos los equipos utilizados para la venta ambulante.

f. Cualquier información adicional relevante, según lo considere necesario la Ciudad, de conformidad con la Sección 6.36.070(a)(9) del SMMC.

Una vez que la Unidad de licencias comerciales confirme que la solicitud está completa y que el pago ha sido recibido, se dirigirá la solicitud a los departamentos apropiados de la Ciudad para su revisión. Si se reciben las aprobaciones apropiadas, se emitirá un certificado de licencia comercial que indique el permiso de vendedor ambulante y un distintivo o calcomanía. Si se rechaza la solicitud, se enviará una notificación de denegación por correo. El solicitante puede apelar la decisión de denegación de acuerdo con el Capítulo 6.16 de SMMC.

3.2 Roles y responsabilidades de los departamentos de la Ciudad

a. **Desarrollo comunitario:** el Departamento de desarrollo comunitario es responsable de establecer las condiciones, las regulaciones administrativas, la aprobación, la suspensión, la revocación y el cumplimiento de los permisos para vendedores.

b. **Unidad de licencias comerciales, Departamento de finanzas:** la Unidad de licencias comerciales del Departamento de finanzas es responsable de la administración del programa de licencias comerciales de la Ciudad, que incluye la coordinación de los permisos para vendedores ambulantes emitidos en conjunción con los certificados de licencias comerciales.

4. Requisitos de diseño y dimensiones

4.1 Medidas

Las medidas de los equipos de venta ambulante se tomarán de la siguiente manera:

a. **Altura:** al medir la altura, la medición se tomará desde el suelo al punto más alto de la instalación operativa excluyendo una sombrilla. El equipo de venta ambulante no puede exceder los 6 pies de altura.

b. **Largo:** al medir la longitud del equipo de venta ambulante, la medición se tomará desde los puntos exteriores más alejados del eje más largo e incluirá todas las partes fijadas permanentemente al equipo, incluida cualquier barra de remolque.

   1. Si se utiliza una barra de remolque desmontable o plegable, la medida incluirá la longitud del equipo hasta el punto de desprendimiento o punto de pivote.

   2. La longitud máxima del equipo de venta ambulante no debe exceder la longitud designada en la Tabla 4.2.

c. **Ancho:** al medir la anchura, la medición se tomará desde los puntos exteriores más anchos del eje más estrecho.

A continuación, se muestra un diagrama de las medidas.

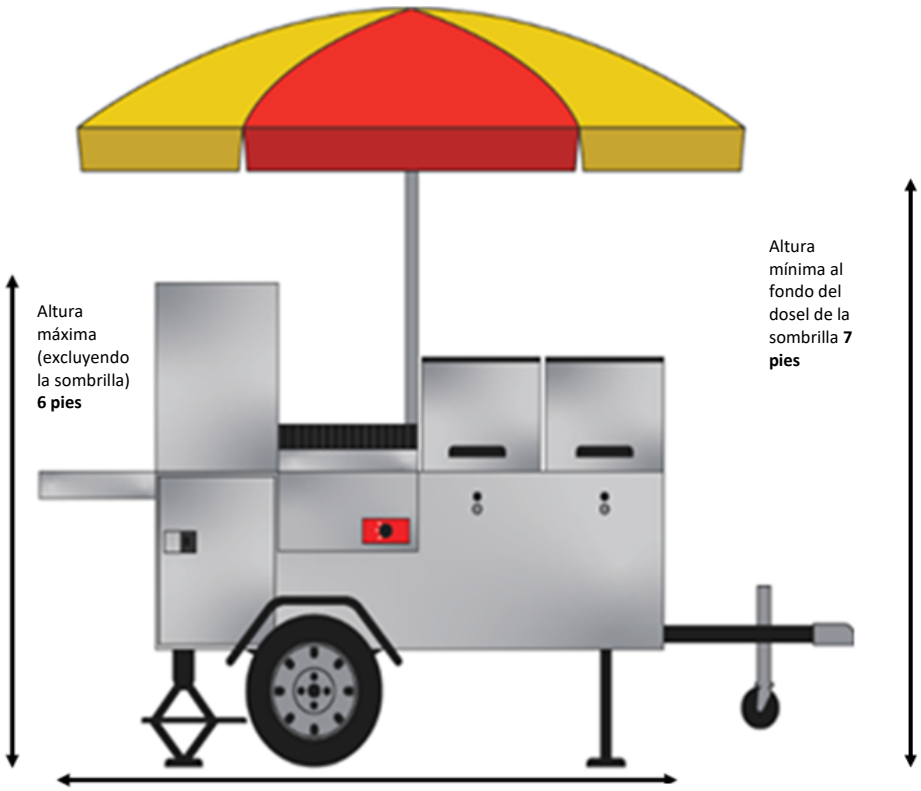

Medición del carrito/equipo sin la barra de remolque o con una barra de remolque desmontable o plegable.

Medición del carrito/equipo con una barra de remolque fija.

Medición de puestos, mesas, etc., no móviles.

4.2 Requisitos de diseño y dimensiones

a. El equipo de venta ambulante (carritos) no debe excederlas siguientes limitaciones de tamaño con base en su riesgo, como lo establece el Departamento de salud pública del Condado de Los Ángeles. Estas limitaciones de tamaño se encuentran en la Tabla 4.2 a continuación:

b. No se utilizarán carritos o equipo de venta ambulante de más de siete (7) pies de largo por cuatro (4) pies de ancho para venta ambulante itinerante.

c. Todos los vendedores ambulantes itinerantes deberán mantener una visión sin obstáculos a más de 4 pies de altura desde el suelo hasta la estructura de mesa de su equipo de venta ambulante.

d. Las modificaciones a los equipos de venta ambulante después de la aprobación del permiso requerirán de una reinspección por parte del personal de la Ciudad para verificar que sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en el momento de la reinspección. No presentar el carrito para su reinspección puede resultar en la suspensión o revocación del permiso y/o licencia comercial.

e. Todos los vendedores ambulantes deben ajustar o reubicar su equipo de venta ambulante para garantizar que quede un espacio libre mínimo de 4 pies en cualquier acera o camino peatonal.

f. Todos los vendedores ambulantes deben tener ruedas con bloqueo en todos los equipos de venta ambulante para evitar movimientos no controlados. Los vendedores estacionarios pueden calzar las ruedas en lugar de utilizar ruedas con bloqueo.

g. Ningún vendedor ambulante deberá erigir, colocar o mantener cualquier tienda, dosel u otro refugio temporal (excluyendo sombrillas) en la vía pública, un parque o la playa.

h. Un vendedor ambulante puede tener una (1) sombrilla. Cuando esté en uso, la sombrilla no puede exceder los 10 pies de altura medidos desde el suelo a su punto más alto. La sombrilla no puede fijarse a ningún elemento público o privado, como la acera, el mobiliario urbano, las vallas, las bancas o los árboles. La sombrilla debe estar hecha de materiales resistentes y seguros y debe estar fijada y anclada al equipo de venta ambulante de tal manera que las ráfagas repentinas de viento no la muevan de su lugar. La distancia mínima libre, medida desde el suelo hasta el punto más bajo del dosel, en cualquier momento dado, será de siete (7) pies.

i. No se permite alimentación, tuberías ni plomería externa. El equipo de venta ambulante debe ser completamente autónomo.

j. Solo se permite señalización si está adherida al equipo de venta ambulante o a la persona del vendedor ambulante.

k. Las actividades relacionadas con la venta ambulante no deben dañar la propiedad pública o privada.

l. El equipo de venta ambulante no debe apoyarse ni adherirse a un edificio o estructura.

m. Todos los vendedores ambulantes estarán limitados a dos (2) sillas. Las sillas pueden colocarse detrás o al lado (pero no al frente) del equipo de venta ambulante.

n. Los alimentos, los bienes y las mercancías deben estar sujetos de forma segura al equipo de venta ambulante cuando se encuentre en tránsito hacia o desde cualquier lugar de venta ambulante o cuando el vendedor esté realizando ventas ambulantes itinerantes.

Tabla 4.2

Riesgo	Definición	Limitación de tamaño
Exento por el Departamento de salud	A. Un puesto, vitrina, estante o exhibición individual aprobado para la venta de **menos de** 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente y verduras enteras sin cortar. B. Una carretilla, carrito de pedales, vagón u otro medio de transporte abierto no motorizado aprobado para la venta de **menos de** 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente.	Menos de 25 pies cuadrados de área. No más de 4 pies de ancho en su eje más angosto.
OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO BAJO	**OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO BAJO:** A. Un puesto, vitrina, estante o exhibición individual aprobado para la venta de **más de** 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente y verduras enteras sin cortar. B. Una carretilla, carrito de pedales, vagón u otro medio de transporte abierto no motorizado aprobado para la venta de **más de** 25 pies cuadrados de alimentos no potencialmente peligrosos empacados previamente.	Igual o menos de 28 pies cuadrados (4' x 7')
OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO MODERADO	**OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO MODERADO:** Un medio de transporte abierto no motorizado, como una carretilla, carrito de pedales o vagón aprobado para la venta de alimentos potencialmente peligrosos empacados previamente y/o preparación limitada de alimentos que no incluya carnes, aves o pescados crudos.	Igual o menos de 32 pies cuadrados (4' x 8')
OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO ALTO	**OPERACIÓN DE ALIMENTOS MÓVIL COMPACTA – RIESGO ALTO:** Un medio de transporte abierto no motorizado aprobado para la preparación limitada de alimentos como se define en la Sección 113818 del Código de Salud y Seguridad de California, incluida la preparación de carnes, aves o pescados crudos y que cumple con los requisitos de las instalaciones de preparación de alimentos móviles como se define en la División 104, Parte 7, Capítulo 10 del Código de Salud y Seguridad de California.	Igual o menos de 32 pies cuadrados (4' x 8')
Puestos, carritos, mesas, etc., de mercancía o no móviles	A. Carritos, puestos, mesas, etc., que se usen para la venta de mercancías. B. No encaja en las otras categorías anteriores.	Igual o menos de 32 pies cuadrados (4' x 8')

5. Requisitos operativos

a. Los horarios de operación para los vendedores ambulantes itinerantes en áreas zonificadas como exclusivamente residenciales serán entre las 8:00 am y las 9:00 pm.

b. El tiempo máximo que un vendedor ambulante itinerante puede estar en el mismo lugar mientras no esté involucrado activamente en una transacción de venta es de tres (3) minutos.

c. Los vendedores ambulantes no pueden dejar su equipo de venta ambulante o sus alimentos, bienes o mercancías desatendidas en ningún momento a menos que todos los alimentos, mercancías y equipos estén cubiertos y se proporcione un letrero que muestre claramente la

hora aproximada de regreso.

1. Para los fines de este reglamento, desatendido significa que el vendedor no se encuentra a menos de 10 pies de su equipo de venta ambulante o de sus alimentos, bienes o mercancías.
2. En ninguna circunstancia se debe dejar el equipo de venta ambulante desatendido por más de 45 minutos. El equipo de venta, incluida toda la mercancía contenida en este, que se deje desatendido por un período que exceda los 45 minutos, puede considerarse abandonado y será incautado de acuerdo con la Sección 6.36.112(a) del SMMC y la Sección 10.2 de estas regulaciones.
3. Los permisos y las calcomanías emitidas por el Departamento de salud ambiental del condado de Los Ángeles y/o la Ciudad de Santa Mónica deberán permanecer visibles en todo momento mientras el equipo de venta ambulante esté desatendido y cubierto.

d. Ningún equipo de venta ambulante deberá estar encadenado o sujeto a ningún poste, letrero, árbol u otro objeto en la vía pública, en un parque o en la playa.

e. Todos los vendedores ambulantes deben exhibir su calcomanía de venta ambulante emitida por la Ciudad en su equipo de venta ambulante cuando esté en operación. Específicamente, la calcomanía debe colocarse directamente en el lado superior izquierdo del lado que da al público, tal como la colocó originalmente cualquier oficial de cumplimiento de la ciudad en el momento de la inspección de permisos del equipo de venta ambulante.

f. Todos los vendedores ambulantes deben usar los distintivos de venta ambulante emitidos por la Ciudad o mostrar las calcomanías emitidas por la ciudad en su equipo de venta ambulante en todo momento durante las operaciones.

g. En ninguna circunstancia se exhibirán alimentos, bienes o mercancías utilizando o colocándolos directamente sobre la calle, acera, camino, estructura (banca, jardineras, árbol, contenedor de basura, poste señalizador, etc.) o cualquier lugar público.

h. Ningún vendedor ambulante exhibirá alimentos, bienes o mercancías colocando cualquier manta, lona u otra cobertura en cualquier espacio público, incluso en un parque o en la playa, directamente en la vía pública o sobre cualquier accesorio, bancas o estructuras públicas.

i. Los equipos de venta ambulante deberán estar paralelos a la acera, con el lado más largo del equipo paralelo a la acera o al borde de la acera.

j. Ningún vendedor ambulante deberá usar cualquier fuente de energía que represente un peligro de incendio o de seguridad pública, cualquier generador o batería de celda húmeda con tapas de llenado extraíbles. Ningún vendedor ambulante deberá conectarse ni mantener un cable eléctrico a un edificio adyacente o a una fuente de energía de la Ciudad.

k. Todos los alimentos, bienes, mercancías, cajas o accesorios deberán almacenarse completamente debajo del equipo de venta ambulante, según corresponda y no se almacenarán ni apilarán al costado, detrás o frente al equipo de venta ambulante.

   1. No es necesario almacenar el contenedor de basura a prueba de roedores requerido debajo del equipo de venta ambulante.

l. No se usarán equipos de venta ambulante con una longitud total mayor de siete (7) pies para la venta ambulante itinerante.

m. Los equipos de venta ambulante utilizados para la venta itinerante no deberán estar equipados con una barra o enganche de remolque fija. Si dicho equipo se transporta arrastrándolo tras otro vehículo, la barra o enganche de remolque debe separarse o plegarse mientras se utiliza para la venta ambulante itinerante.

n. Los equipos de venta ambulante estacionarios no deberán estar equipados con una barra de remolque fija o un enganche de remolque que se extienda más de tres (3) pies del cuerpo del equipo.

o. Ningún vendedor ambulante o su equipo de venta ambulante deberán obstruir la entrada o salida de cualquier propiedad.

p. Todos los vendedores ambulantes deben ofrecer recibos a los clientes por la venta de cualquier alimento, bienes o mercancías.

q. El titular del permiso/licencia de vendedor ambulante será responsable de la conducta de todos sus empleados. Todas las personas que trabajen o utilicen el equipo con permiso deberán considerarse como empleados del titular del permiso/licencia.

r. Los vendedores ambulantes que vendan alimentos deberán mantener en su posesión y presentar, cuando lo solicite un oficial de cumplimiento, una Tarjeta de manipulador de alimentos válida emitida en California.

s. Ningún vendedor ambulante deberá participar en actividades relacionadas con la venta ambulante sin obtener primero la licencia comercial requerida, el permiso de vendedor ambulante u otros permisos requeridos por el estado o el condado.

t. Los vendedores ambulantes no deberán realizar actividades relacionadas con la venta ambulante que sean diferentes de aquellas para las cuales se emitió el permiso.

u. Los vendedores ambulantes no deberán participar en actividades relacionadas con la venta ambulante si la calcomanía, el permiso de salud y/o la licencia comercial de la Ciudad han sido alteradas o manipuladas.

v. Los vendedores ambulantes no deberán estacionar ningún vehículo o dejar desatendido cualquier equipo de venta ambulante en cualquier carril para bicicletas, carril para bomberos o cualquier otro lugar donde el estacionamiento esté restringido o prohibido.

6. Políticas de buenos vecinos

Todos los vendedores ambulantes (incluidos sus empleados) gestionarán sus operaciones de venta ambulante de acuerdo con las siguientes políticas de buenos vecinos:

6.1 Todos los vendedores ambulantes deberán:

a. Mantener un lugar de venta tranquilo, seguro y limpio.

b. Proporcionar un almacenamiento y eliminación adecuados de la basura y los desechos.

c. Garantizar que el ruido y los olores no se convertirán en una molestia o carga para los vecinos.

d. Caminar un radio de 100 pies desde el lugar de venta ambulante después del cierre del negocio para recolectar y desechar las bebidas y los materiales para servir u otros desechos que hayan dejado sus clientes.

6.2 Los vendedores ambulantes no deberán:

a. Emplear tácticas de acoso o inseguras durante la venta, incluidas, entre otras:

   1. Hacer contacto físico o tocar intencional o imprudentemente a otra persona sin su consentimiento.
   2. Bloquear o impedir intencional o imprudentemente el paso seguro de una persona que se desplaza por una vía pública.
   3. Hablar o comportarse de una manera que tenga la intención o pueda tener la probabilidad de causar que una persona razonable: (i) tenga miedo de un daño físico inminente o de la comisión de un acto criminal contra bienes que se encuentren en su posesión; (ii) intimidar a una persona a la que se le solicite para que responda afirmativamente a la solicitud; o (iii) intimidar a otro vendedor ambulante para que altere sus operaciones comerciales o se reubique a otra área.
   4. Hacer deliberadamente declaraciones falsas o tergiversaciones en relación con la venta de artículos mediante la venta ambulante.
   5. Interferir intencionalmente y de manera ilícita en las operaciones comerciales de otro vendedor.

7. Contenedores de desechos y ambiente limpio

a. Todos los vendedores ambulantes son responsables de limpiar y retirar cualquier alimento, empaque, basura, desperdicio, desechos y cualquier otro artículo o materiales que ocurran o se relacionen con sus ventas de alimentos, bienes y mercancías.

b. Todos los vendedores ambulantes proporcionarán contenedores de basura a prueba de roedores y retirarán toda la basura y los desperdicios que se acumulen o se desechen como resultado de la venta, preparación o consumo de alimentos o la venta de bienes y mercancías.

c. Todos los vendedores ambulantes tienen prohibido tirar cualquier desecho líquido o sólido en cualquier bote o contenedor de basura público, en la vía pública, en los parques o en la playa.

d. Todos los vendedores ambulantes tienen prohibido distribuir artículos desechables no degradables en el medio marino en el servicio de alimentos (por ejemplo, plástico, bioplástico y aluminio). Los artículos desechables para el servicio de alimentos incluyen los platos, los cuencos, las bandejas, los contenedores, los utensilios, las pajitas, los agitadores y los tapones para tapas.

e. Todos los vendedores ambulantes deberán proporcionar utensilios y pajitas desechables únicamente a los clientes que los soliciten. Los vendedores ambulantes pueden preguntarles a los clientes si necesitan utensilios o pajitas desechables.

f. Los vendedores ambulantes pueden distribuir pajitas de plástico como una adaptación para personas con discapacidades.

g. Los vendedores ambulantes pueden distribuir bolsas de plástico de un solo uso a los clientes solo con el fin de salvaguardar la salud y la seguridad públicas durante el transporte de alimentos y líquidos preparados para llevar destinados al consumo fuera de las instalaciones del vendedor ambulante.

8. Restricciones

Para promover la salud, la seguridad y el bienestar del público, se proporcionan las siguientes restricciones:

8.1 Restricciones generales de ubicación

a. La venta ambulante se permite únicamente en aceras y caminos que tengan un mínimo de 6 pies de ancho.

b. Para cumplir con la Ley de estadounidenses con discapacidades y para garantizar el paso adecuado de los peatones, los vendedores ambulantes deben mantener un espacio libre mínimo de 5 pies en cualquier dirección, incluso de otro vendedor ambulante.

c. Ningún vendedor ambulante puede obstruir el libre movimiento de los peatones o ciclistas, bloquear el camino de una persona u obstruir el libre movimiento de los vehículos, las bicicletas o los vehículos estacionados.

d. Los vendedores ambulantes deben implementar medidas para garantizar que sus clientes no obstruyan el libre movimiento de los peatones o ciclistas, bloqueen el camino de una persona u obstruyan el libre movimiento de los vehículos, las bicicletas o los vehículos estacionados.

e. Los vendedores ambulantes con varios permisos de venta deben mantener un mínimo de 50 pies de distancia en cualquier dirección de cualquiera de sus otras operaciones.

f. Ningún equipo de venta ambulante deberá ocupar espacios o plazas de estacionamiento.

g. Los vendedores ambulantes no deberán realizar negocios de tal manera que restrinja o interfiera con el ingreso o egreso del propietario o inquilino de la propiedad adyacente; crear o convertirse en una molestia pública; aumentar la congestión o demora del tráfico; o constituir un peligro para el tráfico, la vida o la propiedad.

h. Ningún vendedor ambulante deberá utilizar ningún dispositivo que produzca ruido. Está prohibido el sonido de campanas, timbres o la producción intencional de otras formas de sonidos electrónicos o mecánicos para atraer al público.

i. Ningún vendedor ambulante deberá gritar o hacer ruido fuerte intencionadamente (excepto en caso de emergencia).

j. Ningún vendedor ambulante deberá solicitar o realizar negocios con personas en vehículos motorizados ubicados en los carriles de tránsito de calles públicas, carreteras o estacionamientos públicos.

k. Los vendedores ambulantes no deberán bloquear la entrada y salida de los pasajeros de vehículos legalmente estacionados.

8.2 Restricciones específicas de ubicación

De conformidad con la Sección 51038(b)(1) del Código de Gobierno (GOV) y para promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos, todas las actividades de venta ambulante están prohibidas en las siguientes áreas y dentro de las siguientes distancias de las siguientes áreas:

Restricción	Distancia
Calle, camino de entrada o estacionamiento público.	Prohibido en cualquier dirección
Zona de preparación de limusinas, parada de autobús, autobús turístico, parada de tranvía, parada de taxis, parada de autobús, marquesina de autobús o servicio de valet parking.	25 pies en cualquier dirección
Cajero automático o estación de pago de estacionamiento.	15 pies en cualquier dirección
Hidrante, cabina de llamadas, controlador de semáforo o controlador de farola.	15 pies en cualquier dirección
Oficial de policía, bombero o personal médico de emergencia que esté desempeñando activamente sus funciones o prestando servicios al público.	100 pies en cualquier dirección
Cualquier callejón.	25 pies en cualquier dirección
Filmaciones, campamentos, clases, eventos comunitarios u otras actividades temporalmente permitidas con permiso de la Ciudad, a menos que se especifique lo contrario en el permiso para ciertos vendedores directamente asociados con la actividad permitida.	200 pies en cualquier dirección
Entrada o salida de un edificio, estacionamiento o estructura pública, estructura o instalación (incluida la entrada/salida peatonal o “vestíbulo del ascensor” a un edificio, estacionamiento o estructura o instalación).	25 pies en cualquier dirección
Espacio de estacionamiento o rampa de acceso para discapacitados.	5 pies en cualquier dirección
Retorno de acera marcado o no marcado de un cruce de peatones o de una entrada vehicular.	10 pies en cualquier dirección
Salida o entrada de una autopista.	50 pies en cualquier dirección
Todas las estaciones de bomberos: terrenos, edificios, estructuras y áreas abiertas.	200 pies en cualquier dirección
Escuela pública o privada.	300 pies en cualquier dirección
Mercado de productores o reunión de trueque operados por la ciudad.	200 pies en cualquier dirección
Lotes y estructuras de estacionamiento propiedad de la Ciudad.	25 pies en cualquier dirección
Zonas de estacionamiento o comedor al aire libre con permiso	25 pies en cualquier dirección
Rutas marcadas del Maratón de Los Ángeles	250 pies en cualquier dirección

8.3 Reglamento especial para los parques y la playa

Para promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos, para garantizar el uso y disfrute de los parques públicos y de la playa por parte del público y de las oportunidades recreativas que estos ofrecen y para evitar la concentración indebida de actividades comerciales que interfieran de forma no razonable con el carácter escénico y natural de los parques de la Ciudad y de la playa, ningún vendedor ambulante podrá vender en las siguientes áreas o dentro de las siguientes distancias de las siguientes áreas:

Distancia de restricción	
Carril para bicicletas de la playa.	Prohibido en cualquier dirección
Área alrededor del carril para bicicletas de la playa.	25 pies en cualquier dirección
Venta ambulante estacionaria en el sendero peatonal de la playa.	Prohibido en cualquier dirección
Edificio de playa, centro de recreación, baño, torres o estructura de los salvavidas.	25 pies en cualquier dirección
Pacific Coast Highway y Palisades Beach Road.	Prohibido en cualquier dirección
Instalación de arte público.	25 pies en cualquier dirección
Filmaciones, campamentos, clases, eventos comunitarios u otras actividades temporalmente permitidas con permiso de la Ciudad, a menos que se especifique lo contrario en el permiso para ciertos vendedores directamente asociados con la actividad permitida.	200 pies en cualquier dirección
Cualquier área de picnic pública, área de juegos, equipo de juegos, centro comunitario público, campo de atletismo, cancha de tenis o campo de fútbol.	50 pies en cualquier dirección
Cualquier campo de atletismo, cancha de basquetbol, campo de béisbol o sóftbol, cancha de tenis, campo de fútbol o cancha de voleibol mientras esté en uso.	50 pies en cualquier dirección

8.4 Reglamento especial para el Muelle de Santa Mónica

Para promover la salud, la seguridad y el bienestar del público son necesarias las siguientes restricciones sobre la venta ambulante en y alrededor del muelle de Santa Mónica:

a. Será ilegal vender en el Muelle de Santa Mónica en cualquier otro lugar que no sean los lugares designados y gestionados bajo la autoridad de un acuerdo aprobado de licencia/ concesión.

b. Será ilegal vender en el puente del Muelle de Santa Mónica o dentro de los 100 pies de las entradas y salidas del puente.

c. Será ilegal vender desde la playa inmediatamente adyacente o bajo el Muelle y dentro de los 100 pies de las entradas y salidas del Muelle, incluidas las escaleras, rampas, elevadores y plazas.

d. Será ilegal, para cualquier vendedor ambulante estacionario, vender en cualquier parte de Palisades Park que esté dentro de los 500 pies del punto de entrada de Ocean Avenue al puente del Muelle.

8.5 Reglamento especial para el paseo y centro comercial de tránsito de Third Street

Para promover la salud, la seguridad y el bienestar del público son necesarias las siguientes restricciones sobre la venta ambulante en el paseo y centro comercial de tránsito de Third Street:

a. Será ilegal vender en equipos de venta ambulante estacionarios en el paseo de Third Street, dentro de los 25 pies del paseo de Third Street o en el centro comercial de tránsito, excepto

por mediante una licencia/concesión aprobada.

b. Se permitirá la venta ambulante itinerante en el paseo de Third Street y en el centro comercial de paso siempre y cuando se haga de acuerdo con todas las demás disposiciones de la Ordenanza y de este Reglamento.

8.6 Artículos prohibidos

Está prohibida la venta de productos falsificados, artículos de segunda mano, animales, artículos que excederán la superficie del área de los equipos de venta ambulante, drogas, medicamentos, químicos, boletos de lotería, armas, alcohol, fuegos artificiales, cannabis o productos de cannabis, productos de cáñamo industrial, materiales para adultos, tabaco, productos relacionados con el tabaco o cualquier otro artículo que sea considerado inseguro.

9. Licencia comercial / permisos para vendedores

9.1 Permisos y renovación

El personal autorizado de la Ciudad deberá inspeccionar físicamente los carritos y equipos de venta antes de colocar cualquier calcomanía nueva, de reemplazo o de renovación en el carrito. Esta inspección significa que el carrito o equipo cumple con los requisitos del Código y cualquier regla o reglamento administrativo en el momento de la inspección. Únicamente el personal autorizado de la Ciudad tiene permitido colocar dichas calcomanías en los carritos o equipos.

9.2 Suspensión, revocación o denegación del permiso para vendedores / licencia comercial

El permiso de vendedor o la licencia comercial puede ser revocada, suspendida o denegada por el Departamento de desarrollo comunitario debido a una violación de uno de los motivos especificados en la Sección 6.36.080(b) del SMMC, incluidas, entre otras, las siguientes:

a. **Suspensión:** en la cuarta o más citaciones que se hayan vuelto definitivas por una violación de cualquier disposición del Capítulo 6.36 del SMMC o estas regulaciones en cualquier período continuo de un año, el permiso de vendedor o la licencia comercial pueden suspenderse. Para este fin, si el vendedor ambulante no impugna una citación de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la citación se volverá definitiva después de que haya expirado el tiempo para presentar una apelación. Si un vendedor ambulante impugna una citación de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la citación se volverá definitiva solo si el Oficial de audiencias determina que la citación debe confirmarse. Además, el permiso de vendedor o la licencia comercial se revocarán si el vendedor ambulante hizo una declaración materialmente falsa, engañosa o fraudulenta o cometió una omisión material en la solicitud o durante el proceso de solicitud. La suspensión entrará en vigor 10 días después de enviar por correo un Aviso de intención de suspensión al vendedor ambulante, a menos que el vendedor ambulante apele la decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC.

b. **Citación que involucre una conducta que ponga en peligro la salud pública o la seguridad o condenas por ciertos delitos penales –** la Ciudad también puede:

    1. Revocar o suspender un permiso de vendedor o licencia comercial por un período de hasta 6 meses en caso de:

        a. El vendedor ambulante ha recibido una citación por la violación de cualquier

disposición del SMMC que no sea una citación del Capítulo 6.36 que se haya vuelto definitiva durante el plazo del permiso de vendedor o licencia comercial por una conducta que ponga en peligro la salud pública o la seguridad.

b. El vendedor ambulante (o cualquiera de sus oficiales, propietarios o directores) ha sido condenado de un delito penal que esté sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones o deberes de la profesión de venta.

2. Negar una solicitud inicial o de renovación de un permiso de vendedor o licencia comercial en caso de:

   a. El vendedor ambulante ha recibido una citación por la violación de cualquier disposición del SMMC que no sea una violación del Capítulo 6.36 que se ha vuelto definitiva durante el año fiscal anterior (1 de julio al 30 de junio) por una conducta que ponga en peligro la salud pública o la seguridad.

   b. El vendedor ambulante (o cualquiera de sus oficiales, propietarios o directores) ha sido condenado de un delito penal que esté sustancialmente relacionado con las cualificaciones, funciones o deberes de la profesión de venta.

   Para estos fines, si el vendedor ambulante no impugna una citación de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la citación se volverá definitiva después de la expiración del plazo para presentar una apelación. Si un vendedor ambulante impugna una citación de conformidad con el Capítulo 1.09 del SMMC, la citación se volverá definitiva únicamente si el Oficial de audiencias determina que la citación debe confirmarse. La suspensión entrará en vigor 10 días después del envío por correo de una Notificación de intención de suspensión al vendedor ambulante, a menos que el vendedor ambulante apele la decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC. Si se niega una solicitud inicial o de renovación por este motivo, la Ciudad notificará por escrito al vendedor.

c. **Derecho a Apelar:** si se ha suspendido, revocado o denegado un permiso de vendedor o una licencia comercial, el vendedor ambulante tendrá el derecho a apelar esta decisión de acuerdo con el Capítulo 6.16 del SMMC.

9.3 Cese de operaciones de un vendedor ambulante

La Ciudad puede ordenar a cualquier vendedor ambulante que cese sus operaciones de inmediato y cumpla con dicha orden si la operación continua, el titular del permiso o cualquier empleado o agente del titular del permiso presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Un peligro inminente para la salud pública.

9.4 Entrega de licencias y permisos

Las licencias, los permisos, los distintivos y las calcomanías deberán entregarse dentro de los siguientes diez (10) días calendario a la Unidad de licencias comerciales del Departamento de finanzas luego de la revocación o suspensión del permiso.

9.5 Frecuencia de inspección

Todos y cada uno de los oficiales de cumplimiento de la Ciudad tendrán derecho de inspeccionar las operaciones de venta ambulante para garantizar el cumplimiento de todas las leyes federales, estatales y locales.

10. Incautación

Para equilibrar las inquietudes de salud, seguridad y bienestar, se aplican los siguientes procedimientos a la incautación de alimentos, bienes o mercancías que se abandonen en la propiedad pública o que se exhiban, ofrezcan o pongan a disposición para su renta o venta por un vendedor ambulante que no cuente con un permiso de venta válido expedido por la Ciudad.

10.1 Aplicación

Cualquier oficial de aplicación está autorizado para incautar alimentos, bienes o mercancías de conformidad con la Sección 6.36.112 del SMMC y este Reglamento.

10.2 Los materiales desatendidos se consideran abandonados

a. Los alimentos, los bienes o las mercancías se considerarán abandonados después de que un oficial de cumplimiento observe dichos materiales desatendidos en la propiedad pública por un período de más de 45 minutos consecutivos. Un oficial de cumplimiento puede satisfacer el período de observación de 45 minutos colocando un marcador o colocando un aviso en los alimentos, bienes o mercancías para luego observar y documentar que la marca o el aviso no han sido alterados después de transcurridos por lo menos 45 minutos.

b. Un oficial de cumplimiento puede incautar dichos materiales abandonados únicamente después de que el oficial de cumplimiento haya hecho un intento razonable por localizar al dueño de dichos materiales en el momento en que el oficial de cumplimiento observe por primera vez los materiales desatendidos.

c. Antes de la incautación, cualquier persona que reclame la propiedad de los materiales desatendidos puede recuperar y conservar dichos artículos en el sitio para fines de venta al proporcionar un permiso de vendedor válido. Dicho vendedor puede recibir una citación por dejar los alimentos, bienes o mercancías desatendidos en violación de la Sección 5 (c) de este Reglamento.

d. En el momento de la incautación, el oficial de cumplimiento deberá documentar la fecha, el período de tiempo y la ubicación en que se observaron los materiales abandonados, las circunstancias que sustentan la constatación de abandono por parte del oficial de cumplimiento, cualquier intento razonable de localizar al propietario de dichos materiales y una descripción completa de dichos materiales, incluidos los artículos perecederos y cuyo almacenamiento plantee preocupaciones de salud o seguridad. La Ciudad deberá conservar esta documentación con los materiales incautados.

10.3 Otros materiales abandonados

a. Un oficial de cumplimiento puede incautar bienes, alimentos o mercancías si el oficial de cumplimiento observa directamente a un vendedor desechando o dejando dichos materiales en la propiedad pública de tal manera que lleve al oficial de cumplimiento a descubrir, con base en la totalidad de las circunstancias, que el vendedor abandonó los materiales. Además, dependiendo de la totalidad de las circunstancias, la negación afirmativa de la propiedad de bienes, alimentos o mercancías por parte de un vendedor en respuesta a la pregunta de un oficial de cumplimiento sobre la propiedad puede ser una base para una constatación de abandono y motivos para la incautación. La colocación de bienes, alimentos o mercancías al cuidado de otro no constituye abandono pero puede resultar en una citación administrativa por vender sin un permiso según la Sección 5(s) de este Reglamento si la

persona que cuida de los materiales está participando en la venta y no tiene un permiso de vendedor o no es un empleado del vendedor con permiso.

b. En el momento de la incautación, el oficial de cumplimiento deberá documentar la fecha, el período de tiempo y la ubicación en la que se observaron los materiales abandonados, las circunstancias que apoyan el hallazgo de abandono del oficial de cumplimiento y una descripción completa de dichos materiales, incluido cualquier artículo perecedero y cuyo almacenamiento plantee problemas de salud o seguridad. La Ciudad deberá conservar esta documentación con los materiales incautados.

10.4 Retención de materiales incautados por la Ciudad.

La Ciudad deberá conservar los alimentos, los bienes o las mercancías incautadas por un período de por lo menos 90 días. A menos que una persona que reclame la propiedad haya apelado oportunamente (como se describe en la Sección 10.6) o reclamado los materiales incautados de conformidad con la Sección 10.5, los materiales incautados serán confiscados a favor de la Ciudad después de la expiración del período de retención de 90 días. No obstante lo anterior, la Ciudad puede disponer de inmediato de los materiales incautados que sean perecederos y cuyo almacenamiento plantee problemas de salud o seguridad.

10.5 Reclamar los materiales incautados

Antes de la expiración del periodo de retención de 90 días descrito en la Sección 10.4 o antes de que cualquier apelación relacionada con la incautación se vuelva definitiva, cualquier persona que reclame la propiedad de los alimentos, los bienes o las mercancías que han sido incautadas puede reclamar dichos materiales mediante el pago de los cargos de incautación y proporcionando una prueba adecuada de la propiedad y un permiso de venta ambulante válido en la fecha en que los bienes fueron incautados. Los propietarios de los materiales incautados deben contactar a la División de aplicación del código al 310-458-4984 para reclamar su propiedad.

Los propietarios pueden recuperar los bienes incautados sin mostrar un permiso de venta ambulante válido en la fecha en que los bienes fueron incautados, pero pueden estar sujetos a una citación por vender sin un permiso.

10.6 Apelaciones relacionadas con una incautación

Cualquier persona que reclame la propiedad de alimentos, bienes o mercancías incautadas puede impugnar la incautación presentando una apelación oportuna de conformidad con el Capítulo 6.16 del SMMC. La Ciudad conservará los materiales incautados que están sujetos a una apelación oportuna hasta lo que ocurra más tarde de los siguientes: (a) la expiración del período de retención de 90 días descrito en la Sección 10.4 o (b) la apelación, incluida cualquier revisión judicial, se vuelve definitiva. Posteriormente, siempre que se confirme la incautación en la apelación, los materiales incautados serán confiscados a favor de la Ciudad.

10.7 Artículos confiscados a favor de la Ciudad

Después de que los materiales incautados hayan sido confiscados a favor de la Ciudad, la Ciudad puede disponer de dichos artículos a su entera discreción.

City of Santa Monica

SANTA MONICA MUNICIPAL CODE
SECTION 3.36.290
ADMINISTRATIVE REGULATIONS

November 18, 2021

I. **Scope**. These administrative regulations ("Regulations") are established pursuant to Santa Monica Municipal Code ("SMMC") Section 3.36.290.

II. **Definitions**. For purposes of these Regulations, these terms have the following meanings:

A. "Enforcement Officer" means a City Police Officer, a City Code Compliance Officer or Code Enforcement Officer, a City Building Inspector, a City Combination Building Inspector, a City Parking Enforcement Officer, a City Public Works Inspector, a City Fire Inspector, a City Office of Sustainability and the Environment Inspector, a City License Inspector, a City Animal Control Officer, a City Public Services Officer, a City Lead Public Services Officer, a City Public Services Officer Supervisor, a City Public Services Administrator, a Pier and Harbor Services Officer, a Lead Pier and Harbor Services Officer, a City Pier and Harbor Services Supervisor, or any other authorized agent or employee of the City whose duty is to assure Code compliance. See SMMC Section 1.09.020.

B. "Fuel" means any gaseous, liquid, or solid material, including, but not limited to: propane, butane, any other liquid gas, kerosene, sterno, charcoal, or wood, used to generate an open flame whether for heating, lighting cooking, or any other purpose.

C. "Fuel tank" means any tank, container, or receptacle of any kind in which the fuel is held.

D. "Person" means any natural person, joint venture, joint stock company, partnership, association, club, company, corporation, business trust, or organization of any kind.

E. "Pier" means the Santa Monica Pier, consisting of both the Newcomb Pier and the Municipal Pier, protruding from the Santa Monica State Beach at the southwesterly terminus of Colorado Avenue, extending for approximately 2,135 feet into the Santa Monica Bay. *See* SMMC Section 4.44.010.

F. "Vehicle" means a device any an automobile or truck of any kind by which any person or property may be propelled, moved, or drawn upon a highway, excepting a device moved exclusively by human power or electric power.

III. **Prohibition on Use of Fuel in and Around the Pier Without a Permit**

A. **Prohibition on Use of Fuel in and Around the Pier.** No person shall use any fuel on the Pier or within 25 feet of the Pier for any purpose involving the fuel's combustion, including, but not limited to, heating, lighting, or cooking, without first obtaining a permit from the Fire Marshal.

B. **Fire Permit**.

1. A person seeking a permit for use of fuel on or within 25 feet of the Pier may apply for an annual operating or a special event permit from the Santa Monica Fire Department.

2. Any person with an annual operating or a special event permit shall provide a copy of the permit to an enforcement officer upon request.

3. Any person with an annual operating or a special event permit shall comply with either Santa Monica Fire Department's Fire Prevention Policy Number 1-9 on Portable Propane Heaters or the Festival and Special Event General Requirements and Guidelines.

C. **Exemption for Authorized Vehicles**. The prohibition on use of fuel set forth in Section 3.36.290 and these Regulations shall not apply to the use of gasoline or an alternative fuel by a vehicle authorized to be on the Pier or within 25 feet of the Pier.

IV. Impoundment of Unpermitted Fuel. The following procedures apply to impoundment of fuel and the fuel tank by an enforcement officer for violation of SMMC Section 3.36.290 and these Regulations, unless such a violation is charged as an infraction or a misdemeanor.

A. **Enforcement**. Any enforcement officer is authorized to impound fuel, along with the fuel tank, that is utilized by a person who has not obtained a fire permit in violation of SMMC Section 3.36.290 and these Regulations.

B. **Procedure for Impoundment.** At the time of impoundment, the enforcement officer shall provide to the person utilizing the unpermitted fuel a receipt that includes the date and time the fuel and the fuel tank were impounded and a complete description of such impounded materials. The receipt shall also include instructions on how to reclaim impounded materials and notify the person that failure either to reclaim the materials during the 90-day holding period or timely appeal the impoundment may result in forfeiture of the impounded items to the City. If the enforcement officer determines, at the time of impoundment, that, due to the condition or integrity of the fuel or fuel tank, that the fuel or fuel tank cannot be safely stored, the enforcement officer shall include such a determination on the receipt.

C. **City Retention of Impounded Materials.** Impounded fuel or fuel tanks shall be held by the City for a period of at least 90 days. Unless a person claiming ownership has timely appealed (as described in Section IV.F.) or reclaimed any impounded item pursuant to Section IV.E., the item impounded will be forfeited to the City after the expiration of the 90-day holding period.

D. **Disposal of Unsafe Fuel or Fuel Tanks.** Notwithstanding Section IV.C, the City may immediately dispose of impounded fuel and fuel tanks if an enforcement officer has determined, whether at or subsequent to the time of impoundment, that the item impounded cannot be safely stored due to its condition or integrity. If such a determination is made subsequent to the time of impoundment, the enforcement officer shall document the basis for the determination that the fuel or fuel tanks cannot be safely stored. This documentation shall be maintained by the Santa Monica Fire Department for at least 90 days from the date the fuel and fuel tank were impounded.

E. **Reclaiming Impounded Materials.** Prior to the expiration of the 90-day holding period described in Section IV.C., or before any appeal related to impoundment becomes final, any person claiming ownership of the fuel and fuel tank that has been impounded may reclaim such items upon payment of impound fees and providing proper proof of ownership. Owners may recover impounded the items without showing a fire permit valid as of the date of the impoundment, but may remain subject to citation for possession and use of a fuel without a permit in violation of SMMC Section 3.36.290. Owners of impounded fuel and fuel tanks should contact the Santa Monica Fire Department at 310-459-8915 to reclaim their property.

F. **Appeals Related to Impoundment.** Any person claiming ownership of any item impounded under SMMC Section 3.36.290 and these Regulations may contest the impoundment by filing a timely appeal pursuant to SMMC Chapter 1.09. Impounded items that are the subject of a timely appeal shall be held by the City until the later of (1) the expiration of the 90-day holding period described in Section IV.C. or (2) the appeal, including any judicial review, becoming final. Thereafter, provided that the impoundment is upheld on appeal, the impounded items will be forfeited to the City.

G. **Items Forfeited to the City.** After impounded fuels and fuel tanks have been forfeited to the City, the City may dispose of such items in its sole discretion.

H. **Compliance with Hazardous Material Control Laws.** The City's transportation, handling, storage, and disposal of fuel or fuel tanks shall follow hazardous material control laws set forth in California Code of Regulations, Title 22 and Code of Federal Regulation, Title 40 and Title 49 and any other application law or regulation.

Chapter 6.36 VENDING

Note:

* Prior history: Prior code Sections 6281 through 6286, 6289 and 6290. Ord. No. 1495CCS, adopted 9/26/89, Ord. No. 1712CCS §§ 1, 3 adopted 11/23/93, Ord. No. 1851CCS § 20, adopted 5/28/96, Ord. No. 1888CCS §§ 2—5, adopted 10/28/97, Ord. No. 1901CCS § 1, adopted 2/17/98, Ord. No. 1949CCS §§ 1—3, adopted 7/20/99, Ord. No. 2047CCS § 12, adopted 7/9/02, Ord. No. 2075CCS § 10, adopted 5/13/03, Ord. No. 2153CCS §§ 3, 5, adopted 3/8/05, Ord. No. 2221CCS § 1, adopted 3/13/07, Ord. No. 2337CCS § 8, adopted 12/14/10, Ord. No. 2379CCS § 15, adopted 11/8/11, Ord. No. 2381CCS §§ 1, 2, adopted 11/22/11, Ord. No. 2423CCS § 1, adopted 4/23/13, Ord. No. 2458CCS §§ 6—9, adopted 5/27/14.

6.36.010 Findings and purpose.

The City Council of the City of Santa Monica hereby finds:

(a) Sidewalk vending fosters vibrant public spaces and promotes a diverse and inclusive local economy.

(b) In order to promote the public peace, safety, health and welfare, sidewalk vending must be regulated to promote public safety; to ensure rapid access by first responder and emergency personnel to public and private spaces throughout the City; to facilitate ingress into and egress from vehicles, rights-of-way, buildings, and public spaces; to maximize use and promote maintenance of public rights-of-way, parks, the beach, and other public spaces; and to reduce the City's exposure to civil liability.

(c) Because the City is densely populated by residents and visitors, its public spaces often become extremely crowded. The City's parks, Pier, Promenade, Transit Mall and beaches, and many of the City's sidewalks and pedestrian paths, are all heavily trafficked by the public and congestion in these places is a constant norm.

(d) Palisades Park, situated between the Pacific Ocean, the Pier bridge, and the City's bustling downtown, is the crown jewel of the City's park system and is the most heavily utilized. Based on the Park's unique aesthetic qualities and unmatched scenic beauty, the City designed the Park as a local landmark and the City's local Coastal Program Land Use Plan requires review to, from, and along the Park be protected. Circulation within Palisades Park is limited because it is extremely narrow, and is physically surrounded by downtown streets on three sides and tall bluffs on the fourth.

(e) The unique and historic nature of many of the City's public spaces further requires special consideration. For example, the Santa Monica Pier is a long, narrow, wooden structure one thousand eighty feet long, supported by concrete and timber piles extended over the beach and ocean with limited points of entry and exit. The Santa Monica Pier is also on the State of California Protected Critical Infrastructure list, experiences a high volume of pedestrian traffic and is congested throughout the year. The Third Street Promenade and the Transit Mall similarly draw significant local and tourist pedestrian traffic, with crowds as large as 10,000 or more traveling each block of the narrow, open-air public rights-of-way each day. Careful regulation of vending activities is necessary to protect public safety and ensure accessibility in these highly trafficked tourist destinations. Similarly, many of the City's parks and beaches provide opportunities for community engagement and recreation; regulation of vending activities is necessary to ensure availability of open space for public engagement, access and recreation, and to protect the natural resources within and the scenic and natural character of the parks and beaches. Additionally, many of the sidewalks and pedestrian paths in the City are under eight feet wide, such that vending in these areas would unreasonably interfere with the flow of pedestrians and disrupt access for persons with disabilities or other special needs. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.020 Definitions.

For purposes of this Chapter, the following words or phrases shall have the following meanings:

(a) "Certified farmers' market" means a farmers' market certified as operating in accordance with Chapter 10.5 (commencing with Section 47000) of Division 17 of the Food and Agricultural Code and any regulations adopted pursuant to that chapter.

(b) "Pedestrian path" means a path or walkway, other than a sidewalk, that is owned by the City or another public entity and is specifically designed for pedestrian travel. Pedestrian path shall not include any private property or areas

not traditionally used or designated for pedestrian travel, such as the beach, bike-paths, streets, driveways, and public parking lots.

(c) “Pushcart” means any humanly propelled wheeled vehicle which contains items for sale.

(d) “Roaming sidewalk vendor” means a sidewalk vendor who moves from place to place and stops only to complete a transaction.

(e) “Sidewalk vendor” means a person who sells food or merchandise from a pushcart, stand, display, pedal-driven cart, wagon, showcase, rack, or other nonmotorized conveyance, or from one’s person, upon a public sidewalk or other pedestrian path.

(f) “Santa Monica Pier” means the Santa Monica Pier, consisting of both the Newcomb Pier and the Municipal Pier, protruding from the Santa Monica State Beach at the southwesterly terminus of Colorado Avenue, extending for approximately two thousand one hundred thirty-five feet into the Santa Monica Bay, and extending one hundred feet from all ingress and egress points to and from the Newcomb Pier and the Municipal Pier, including, but not limited to, the Ocean Avenue entrance point to the Pier bridge.

(g) “Stationary sidewalk vendor” means a sidewalk vendor who vends from a fixed location.

(h) “Vehicle vendor” means a person who vends from a motor vehicle or unhitched trailer upon a public street, roadway, or highway.

(i) “Vend” means to sell, offer to sell, expose for sale, solicit offers to purchase, or barter food, food products, services, goods, or merchandise from any public area, including any area open to the public on private property. Vending includes offering samples of products that are also for sale, negotiating fees for goods, and/or requesting donations in exchange for merchandise from any public area or any area open to the public on private property.

(j) “Vendor” means a person who vends. A vendor includes a person who vends as an employee or agent of another person or entity. A person engaged in the business of soliciting, canvassing, or taking orders subject to the regulations in Chapter 6.32 is not a “vendor.”

(k) “Vendor permit” shall mean a sidewalk vendor permit or a vehicle vendor permit issued pursuant to this Chapter. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.030 Vendor permit required.

No person shall vend in the City without first obtaining a vendor permit issued pursuant to this Chapter and a business license issued pursuant to Chapter 6.04 of this Code. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.040 Restricted vending times and locations.

(a) Unless otherwise expressly authorized by or with the consent of the City, no person shall vend on or within, any private property, the Santa Monica Pier, a certified farmers’ market, a permitted community event, a permitted filming activity, a bikepath, a street, a driveway, or a public parking lot.

(b) No stationary sidewalk vendor shall vend within:

(1) Twenty-five feet of the Third Street Promenade;

(2) The Transit Mall;

(3) The Beach;

(4) Any area exclusively zoned for residential uses;

(5) The 1700 block of Ocean Front Walk;

(6) Any portion of Palisades Park that is within five hundred feet of the Ocean Avenue entrance point to the Pier bridge; or

(7) Any City park during the hours that an exclusive concessionaire is open and operating pursuant to an agreement with the City or other operator of the park.

(c) No roaming sidewalk vendor shall vend in an area exclusively zoned for residential uses or on a sidewalk or pedestrian path directly adjacent to such an area between the hours of nine p.m. and eight a.m.

(d) No vehicle vendor shall vend on Main Street between Ocean Park Boulevard and the City’s southern boundary between the hours of one a.m. and three a.m. on a Saturday, a Sunday, St. Patrick’s Day, Valentine’s Day, Cinco De Mayo Day, Memorial Day, Independence Day, Labor Day, Halloween, or New Year’s Day.

(e) The City Manager or designee may adopt administrative regulations imposing additional requirements consistent with this Chapter and all other applicable laws in order to regulate the time, place, and manner of vending. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.050 Vending requirements and prohibitions.

(a) A vendor shall:

(1) Prominently display the vendor's vending permit at all times while on public property;

(2) Maintain noise levels in compliance with Chapters 4.12 and 6.116 of this Code;

(3) Keep the vendor's vending area litter free by removing litter caused by the vended products off of public or private property; and

(4) Maintain a trash container in or on the vendor's person, cart, or vehicle.

(b) A vendor shall not:

(1) Vend any shared mobility device, as defined in Section 3.21.020 of this Code, cannabis, as defined in Section 26001 of the Business and Professions Code, or cannabis product as defined in Section 11018.1 of the Health and Safety Code;

(2) Employ harassing, threatening or unsafe vending tactics, including, but not limited to:

a. Intentionally or recklessly making physical contact with or touching another person without the person's consent;

b. Intentionally or recklessly blocking or impeding the safe passage of a person traveling on a public right-of-way;

c. Engaging in physical conduct, verbal communication, or gestures in a manner: (i) intended to or likely to cause a reasonable person to fear imminent bodily harm or the commission of a criminal act upon property in the person's possession; or (ii) intended to or reasonably likely to intimidate the person being solicited into responding affirmatively to the solicitation;

(3) Knowingly make false statements or misrepresentations in the course of vending; or

(4) Use any public or private electrical outlet or power source, including any City-owned or City-operated electrical outlets or power sources, without authorization.

(c) In addition to the prohibitions set forth in subsection (b) above, a vehicle vendor shall not:

(1) Use public property, including a sidewalk or a parkway, adjacent to the vendor's vehicle for vending purposes including displaying merchandise or placement of trash containers; or

(2) Vend vehicles or motorized devices.

(d) In addition to the prohibitions set forth in subsection (b) above, a sidewalk vendor shall not:

(1) Vend services or merchandise for rent to customers;

(2) Display merchandise or food that is not available for immediate sale;

(3) Use an open flame; or

(4) Place or maintain vending equipment or materials in a manner that touches, leans against or is affixed to any building or structure including, but not limited to, a lamppost, parking meter, mailbox, traffic signal, fire hydrant, bench, bus shelter, newsstand, trashcan, or traffic barriers. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.060 Exemptions.

This Chapter shall not apply to:

(a) An approved participant in a certified farmers' market;

(b) A vendor operating pursuant to or under the authority of an approved license agreement;

(c) An approved participant in a community event authorized by the City;

(d) An individual vending newspapers, leaflets, pamphlets, bumper stickers or buttons;

(e) An individual or organization vending the following items, which are inherently communicative, have nominal utility apart from their communication, and have been created, written, or composed by the vendor: books, recorded

music, poetry, prose, sculptures, paintings, prints, or photographs. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.070 Vendor permit application and fee.

(a) To receive or renew a vendor permit, a person must complete an application on the form approved by the City and file it with the City. The applicant must provide the following information:

(1) The applicant's full name and address.

(2) Proof of applicant's identity.

(3) A description of the type of products to be vended.

(4) The location where the applicant plans to vend.

(5) If the applicant is employed by another vendor, the name and business address of the employer.

(6) A description of any motor vehicle, pushcart, or other device to be used during vending.

(7) If the applicant will vend food products, a valid Los Angeles County Department of Health permit and certification that the vendor will comply with all applicable laws regarding food product vending.

(8) Whether the applicant seeks a permit to operate as a sidewalk vendor or a vehicle vendor.

(9) Other relevant information as required by the City, including proof of insurance coverage where required.

(b) No application for a vendor permit or for renewal of such a permit shall be accepted unless accompanied by the required vendor permit fee. The amount of the fee shall be established by resolution of the City Council.

(c) A vendor permit shall be effective for the same period as the term of the applicant's business license.

(d) A vendor permit may be renewed through the same application process described above.

(e) A vendor permit may not be assigned or transferred to any other person or entity. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.080 Vendor permit approval, revocation, suspension or denial.

(a) The City may condition the approval of any vendor permit on compliance with this Chapter and other applicable laws and regulations.

(b) A vendor permit may be revoked, suspended or denied by the City Manager or designee based upon any of the following grounds:

(1) The applicant has made a materially false, misleading or fraudulent statement of fact or omission of fact to the City;

(2) The applicant operates, has operated, or proposes to operate in a manner that endangers public health or safety;

(3) The applicant fails to comply or has failed to comply with any requirement imposed by the provisions of this Code (or successor provision or provisions) including any rule, regulation, condition, or standard adopted pursuant to this Chapter, or any term or condition imposed by the vendor permit, or any provision of State law;

(4) The applicant, or any of its officers, owners or principals, has been convicted of a criminal offense that is substantially related to the qualifications, functions or duties of the vending profession, including, but not limited to, any criminal conviction involving a violent or serious felony, fraud, deceit, or embezzlement; or

(5) Other grounds set forth by administrative regulations. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.090 Appeals.

A decision by the City under this Chapter to deny an application, conditionally approve an application, suspend a permit, or revoke a permit may be appealed by an aggrieved applicant or permit holder. An appeal must be taken within the time and manner set forth in Chapter 6.16 of this Code. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.110 Administrative regulations.

The City Manager or designee may promulgate administrative regulations to implement the provisions of this Chapter, including, but not limited to, permit application procedures and requirements, permit conditions, operating conditions, inspection frequencies, enforcement procedures, location restrictions, or concentration restrictions. No person shall fail to comply with any such regulations. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.111 Penalties.

(a) Any person who violates any provision of this Chapter shall be subject to administrative citation pursuant to Chapter 1.09 of this Code.

(b) Any person, other than a sidewalk vendor, who violates any provision of this Code shall be subject to an infraction, which shall be punishable by a fine not exceeding two hundred fifty dollars per violation.

(c) Any person, other than a sidewalk vendor, who violates Section 6.36.040(a), (b)(3), (d), or 6.36.050(b) of this Chapter, shall be subject to an infraction which shall be punishable by a fine not exceeding two hundred fifty dollars per violation, or a misdemeanor, which shall be punishable by a fine not exceeding five hundred dollars per violation, or by imprisonment in the County Jail for a period not exceeding six months, or by both such fine and imprisonment.

(d) The remedies specified in this Chapter are cumulative and their specification shall not preclude the use of any other remedy provided by law. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

6.36.112 Impoundment.

(a) The City may impound food, goods, and/or merchandise that are abandoned on public property or displayed, offered, or made available for rent or sale by a vendor who does not possess a valid City vending permit.

(b) The City may immediately dispose of impounded materials that are perishable or cannot be safely stored.

(c) The City may forfeit impounded materials from a vendor who has been found responsible for vending without required governmental permits three or more times within a twenty-four month period. An aggrieved vendor may appeal a City forfeiture order pursuant to the procedures set forth in Chapter 6.16.

(d) The City may dispose of abandoned impounded materials in accordance with administrative regulations.

(e) The City Council may by resolution adopt impound fees, which shall reflect the City's enforcement, investigation, storage and impound costs.

(f) No person shall retrieve impounded materials without paying applicable impound fees and demonstrating proper proof of ownership. (Added by Ord. No. 2607CCS § 2, adopted 4/9/19)

View the mobile version.

RESTRICCIONES DE VENTA AMBULANTE EN EL CENTRO

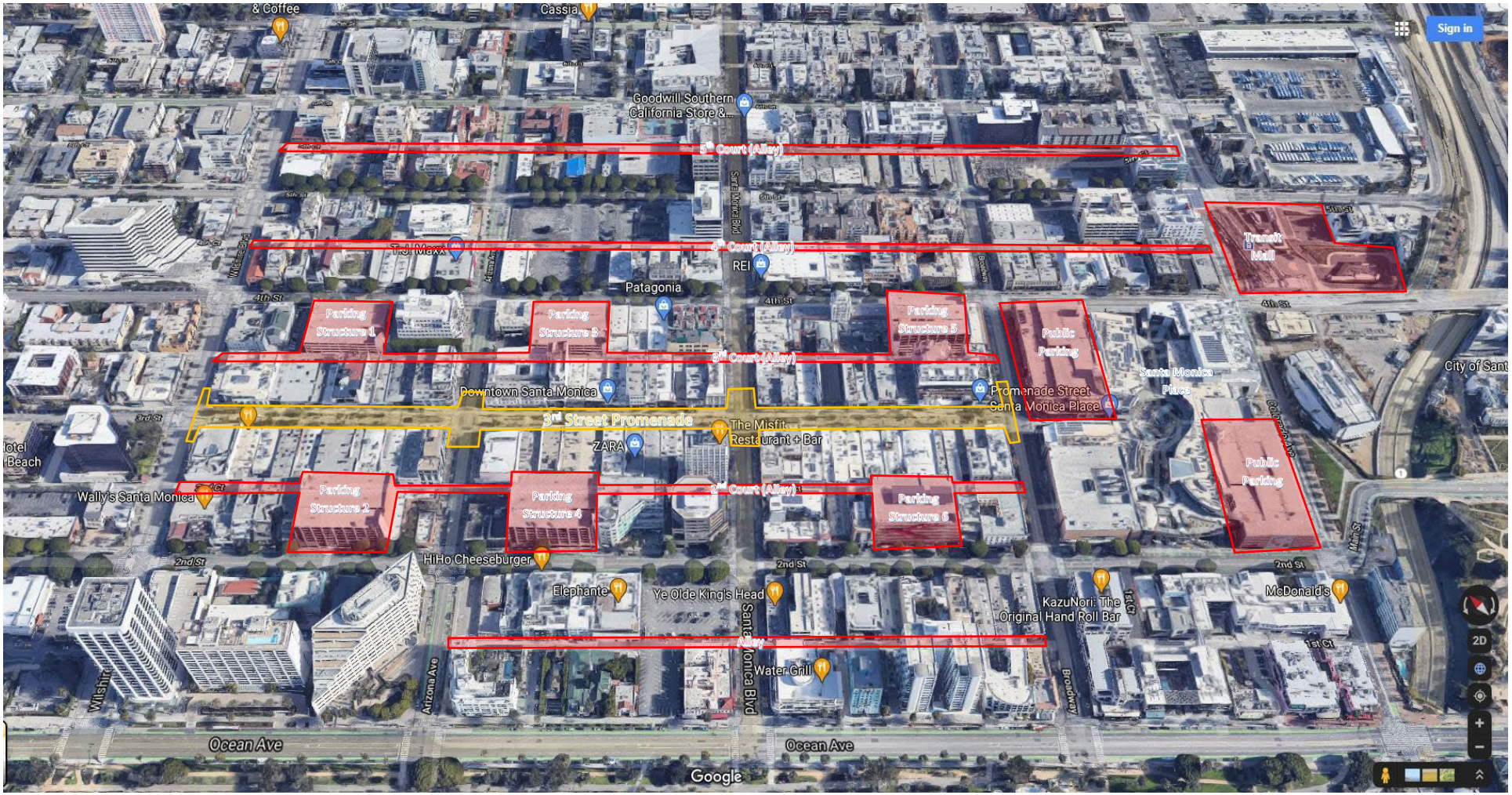

La venta ambulante está prohibida en las siguientes áreas **[indicada por la superposición "ROJA"]**:

- Cualquier lote o estructura de estacionamiento propiedad de la Ciudad.
- A menos de 25 pies de una entrada/salida de un edificio, estacionamiento o estructura pública.
- Cualquier callejón y a menos de 25 pies en cualquier dirección de un callejón.

Venta ambulante estacionaria prohibida (itinerante permitida) **[indicada por la superposición "AMARILLA"]**:

- En el paseo de Third Street, a menos de 25 pies del paseo de Third Street o en el centro comercial de tránsito excepto mediante una licencia/concesión aprobada.

RESTRICCIONES DE VENTA AMBULANTE CERCA DE LA PLAYA ESTATAL DE SANTA MÓNICA

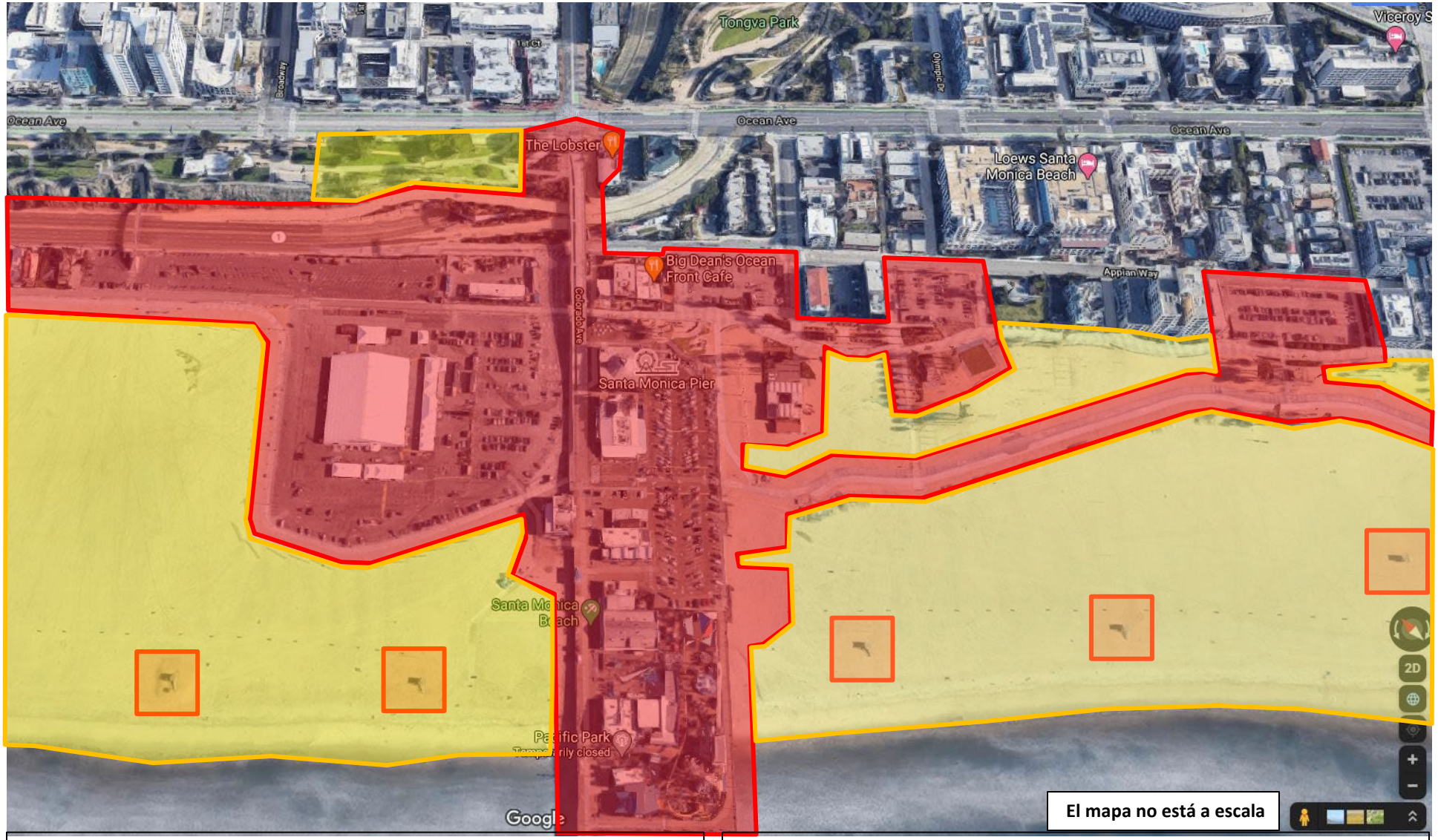

La venta ambulante está prohibida en las siguientes áreas **[indicada por la superposición "ROJA"]**:

- Cualquier estacionamiento, estacionamiento en la playa y estructuras de estacionamiento propiedad de la Ciudad.
- Estacionamientos de la playa.
- Palisades Beach Road y Pacific Coast Highway.
- Camino para bicicletas de la playa.
- En el muelle.
- A menos de 100 pies del muelle o del puente del muelle. W
- A menos de 100 pies de las entradas/salidas del muelle.
- A menos de 25 pies del camino para bicicletas de la playa y los baños públicos.
- A menos de 25 pies de un edificio de playa, centro de recreación, baño, torre de salvavidas.
- A menos de 25 pies de la entrada/salida de un edificio público, estacionamiento o estructura.

Venta ambulante estacionaria prohibida (itinerante permitida) **[indicada por la superposición "AMARILLA"]**:

- En la parte de Pal Park que está a menos de 500 pies de la entrada del puente del muelle.
- En el camino peatonal de la playa.
- En la playa.
- El bloque 1700 del paseo frente al mar.